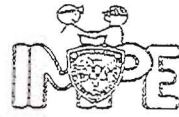




CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por invalidez solicitada por el **C. Pedro Pérez Días** con número de empleado **3081**, el cual labora con nombramiento de **chofer recolector** adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **25 años 5 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El **C. Pedro Pérez Días** adquirió una antigüedad de **25 años 05 meses** desempeñándose como **chofer recolector**, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación, certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata; expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** de fecha **02 de febrero de 2017** oficio No. **125/2017**; oficio número **FIDE/080/2016** de fecha **24 de noviembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; -----



Expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 13 de junio de 1991, misma fecha de alta, el acta de nacimiento del trabajador con No. 14 folio 7 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 16 de agosto de 1959 firmada por la Lic. Gloria Gpe. Domínguez Domínguez, Directora del Registro Civil de Chihuahua Chih. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
<i>25 años</i>	<i>75%</i>

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----

TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 125/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, con certificación laboral expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio FIDE/080/2016 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor Director del Instituto Municipal de Pensiones. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 23 de enero de 2017, oficio No. 09/2017 recibido en Oficialía Mayor en fecha 24 de enero de 2017 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; bueno para la vida, malo para la función, que se deriva de una enfermedad no profesional lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez.-----



CHIHUAHUA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CUARTO.- Dispone el Artículo 31 y 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O. que: -----

Artículo 31.- “para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la perdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida”.-----

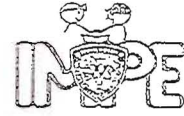
Artículo 33.- “el trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.” -----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 125/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Pedro Pérez Días**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 23 de enero de 2017, oficio No. 09/2017 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/080/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones** en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. Es procedente se le otorgue a el **C. Pedro Pérez Días**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **75% por 25 años, 5 meses de servicio**. Siendo el sueldo **\$7,343.33 (SIETE MIL, TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,546.10 (MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 M.N.)** dando un total de **\$8,889.43 (OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 43/00 M.N.)** aplicando el **75%** se obtiene una cantidad de **\$6,667.07 (SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----



CHIHUAHUA
Unidos en la Paz y la Justicia
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por invalidez solicitada por el C. Felipe Eloy Hernández Carrillo con número de empleado 9460, el cual labora con nombramiento de supervisor de servicios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de 26 años 7 meses de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones. por ello y con fundamento en los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El C. Felipe Eloy Hernández Carrillo adquirió una antigüedad de 26 años 07 meses desempeñándose como supervisor de servicios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación, certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata; expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de fecha 09 de marzo de 2017 oficio No. 242/2017; oficio número PYJ/FIDE/008/2017 de fecha 22 de febrero de 2017 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; -----



Expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 10 de julio de 1990, misma fecha de alta, el acta de nacimiento del trabajador con No. 956 folio 317 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 26 de mayo de 1965 firmada por la Lic. Inés Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
<i>27años</i>	<i>85%</i>

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----

TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 242/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, con certificación laboral expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor**, las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio PYJ/FIDE/008/2017 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 10 de febrero de 2017, oficio No. 24/2017 recibido en Oficialía Mayor en fecha 13 de febrero de 2017 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; bueno para la vida, malo para la función, lo que predispone una incapacidad funcional total y permanente por causas ajenas al desempeño de su empleo en el Municipio de Chihuahua disminuyendo la calidad de vida al trabajador, lo que origina una situación de invalidez cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 31 y 33 de la ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CUARTO.- Dispone el Artículo 31 y 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O. que: -----

Artículo 31.- "Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida" ..-----

Artículo 33.- "El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio." -----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en los artículos 33 y 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 242/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Felipe Eloy Hernández Carrillo**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 10 de febrero de 2017, oficio No. 24/2017 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. PYJ/FIDE/080/2017 de fecha 22 de febrero de 2017 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones** en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito al Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O Es procedente se le otorgue a el **C. Felipe Eloy Hernández Carrillo**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **85% por 26 años, 7 meses** (cierra en 27 años) de servicio. Siendo el sueldo **\$7,742.34 (SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,826.14 (MIL, OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 14/100 M.N.)** dando un total de **\$9,568.48 (NUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/00 M.N.)** aplicando el 85% se obtiene una cantidad de **\$8,133.21 (OCHO MIL, CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.)**-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la **pensión por jubilación** solicitada por el **C. Ramiro Ibarra González**, con número de empleado **7056**, el cual labora con nombramiento de **personal especializado** adscrito a la Dirección de Educación y Desarrollo Social Municipal, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **32 años, 4 meses** y tener a la fecha **58 años**, de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirección de Recursos Humanos** de Oficialía Mayor, por ello y con fundamento en los **Artículos Tercero y Quinto Transitorios** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

SEGUNDO.- El **C. Ramiro Ibarra González** adquirió una antigüedad de 32 años 4 meses desempeñándose como **personal especializado** adscrito a la Dirección de Educación y Desarrollo Social Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de este Instituto, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, **No. de oficio 040/2017** expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama Subdirector de Recursos Humanos de Oficial Mayor de fecha **17 de enero de 2017**, oficio de consulta de fondo propio con No. FIDE/095/2016 de fecha **25 de noviembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones por el trabajador datan del día 16 de julio de 1984, misma fecha de alta.-----

Handwritten signature



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

TERCERO.- Disponen los **Artículos Tercero y Quinto Transitorio** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. que: -----

Tercero Transitorio.- “los trabajadores que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, o tengan derecho a adquirido a disfrutar de alguna de ellas. La mantendrán en los términos y condiciones en los que la hayan adquirido.” ---

Quinto Transitorio: “Para los trabajadores en transición el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinara conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le hayan sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediaran las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en los **Artículos Tercero y Quinto transitorio** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 040/2017 que contiene los datos laborales del trabajador **C. Ramiro Ibarra González**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor**; oficio No. FIDE/095/2016 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 16 de julio de 1984 misma fecha de alta.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el **Artículos Tercero y Quinto Transitorio** de la ley que del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. es procedente se le otorgue al **C. Ramiro Ibarra González**, la **pensión por jubilación** solicitada, que será en un **100%** de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo **\$10,197.07 (DIEZ MIL, CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** más el quinquenio de **\$2,233.87 (DOS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 92/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$12,430.99 (DOCE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON 99/100 M.N.)** por ingresos que percibe el trabajador en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por treinta y dos años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad.
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

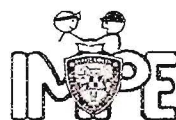
ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA

Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----**

Visto para resolver sobre la **pensión por jubilación** solicitada por el **C. Javier Jiménez Galván**, con número de empleado **2079**, el cual labora con nombramiento de **jefe de división** adscrito a la **Dirección Servicios Públicos Municipales**, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **30 años, 2 meses** y tener a la fecha **49 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Jefe de Departamento de Relaciones Laborales** de este municipio, por ello y con fundamento en el **Artículo Séptimo Transitorio** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

SEGUNDO.- El **C. Javier Jiménez Galván** adquirió una antigüedad de 30 años 2 meses desempeñándose como **jefe de división** adscrito a la Dirección Servicios Públicos Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación:-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, **No. de oficio 1291/2016** expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales** de fecha **08 de diciembre de 2016**, oficio de consulta de fondo propio con No. FIDE/084/2016 de fecha **24 de noviembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones por el trabajador datan del día 18 de septiembre de 1986, misma fecha de alta.-----

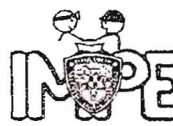
TERCERO.- Dispone el **Artículo Séptimo Transitorio** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. que: -----

“De acuerdo a la presente ley, el trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador”.

CUARTO.- Los requisitos contemplados en el **Artículo Octavo transitorio** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 1291/2016 que contiene los datos laborales del trabajador **C. Javier Jiménez Galván**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales**; oficio No. FIDE/084/2016 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, director del Instituto Municipal de Pensiones, en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 18 de septiembre de 1986 misma fecha de alta.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el **Artículo Octavo Transitorio** de la ley que del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. es procedente se le otorgue al **C. Javier Jiménez Galván**, la **pensión por jubilación** solicitada, que será en un **100%** de último sueldo devengado, siendo **\$9,908.00 (NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más el quinquenio de **\$2,466.31 (DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 31/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$12,374.31 (DOCE MIL, TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 31/100 M.N.)** por ingresos que percibe el trabajador en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por treinta años, 2 meses de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

JAGV/APD/mlo



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----**

Visto para resolver sobre la **pensión por jubilación** solicitada por el **C. Mauricio Martinez Jasso**, con número de empleado **2245**, el cual labora con nombramiento de **coordinador de cuadrilla** adscrito a la Dirección Obras Publicas y Mantenimiento Urbano Municipal, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **31 años, 3 meses** y tener a la fecha **48 años**, de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos** de Oficialía Mayor, por ello y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

SEGUNDO.- El **C. Mauricio Martinez Jasso** adquirió una antigüedad de 31 años 3 meses desempeñándose como **coordinador de cuadrilla** adscrito a la Dirección de Obras Publicas y Mantenimiento Urbano Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de este Instituto, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, **No. de oficio 208/2017** expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** de fecha **27 de febrero de 2017**, oficio de consulta de fondo propio con No. FIDE/092/2016 de fecha **24 de noviembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones por el trabajador datan del día 07 de agosto de 1985, misma fecha de alta.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

TERCERO.- Disponen los Artículos, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. que a la letra dice:-----

Cuarto Transitorio: "Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición."-----

Quinto Transitorio: "Para los trabajadores en transición el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le hayan sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario."----

Séptimo Transitorio: "De acuerdo a presente Ley, el trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador."-----

Octavo Transitorio: "Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será del 100% del salario regulador, la pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley."-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en los Artículos Séptimo y Octavo transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 208/2017 que contiene los datos laborales del trabajador **C. Mauricio Martinez Jasso**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor**; oficio No. FIDE/092/2016 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones; -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

En que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 07 de agosto de 1985 misma fecha de alta.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los **Artículos Séptimo y Octavo Transitorios** de la ley que del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. es procedente se le otorgue al **C. Mauricio Martinez Jasso**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un 100% de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo **\$6,065.00 (SEIS MIL, OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el quinquenio de **\$1,551.16 (MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 16/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$7,616.16 (SIETE MIL, SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 16/100 M.N.)** por ingresos que percibe el trabajador en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por treinta y un años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la **pensión por jubilación** solicitada por la **C. Maria Concepción Luevano Granados**, con número de empleado **7756**, la cual labora con nombramiento de **personal especializado** adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación Municipal, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **28 años**, y tener a la fecha **47 años**, de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos** de Oficialía Mayor, por ello y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

SEGUNDO.- La **C. Maria Concepción Luevano Granados** adquirió una antigüedad de 28 años desempeñándose como **personal especializado** adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de este Instituto, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, **No. de oficio 421/2017** expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** de fecha **17 de abril de 2017**, oficio de consulta de fondo propio con No. PYJ/FIDE/011/2017 de fecha **07 de marzo de 2017** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones;-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Por la trabajadora datan del día 1º. de enero de 1991, misma fecha de alta, y un reconocimiento de antigüedad del 13 de junio de 1989 al 30 de junio de 1986, del 2 de julio de 1986 al 16 de julio de 1986, del 19 de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1988 y del 13 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990. Así como acta de nacimiento No. 256, folio 284 de la cual se desprende que su fecha nacimiento es el 17 de noviembre de 1969 por lo que actualmente cuenta con 47 años de edad, firmada por el Mtro Cesar Fernando Ramírez Franco Director del registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.-----

TERCERO.- Disponen los **Artículos, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios** de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. que a la letra dice: -----

Cuarto Transitorio: "Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición."-----

Quinto Transitorio: "Para los trabajadores en transición el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinara conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le hayan sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario."---

Séptimo Transitorio: "De acuerdo a presente Ley, el trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador."-----

Octavo Transitorio: "Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será del 100%del salario regulador, la pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley."-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en los **Artículos Séptimo y Octavo transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; -----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Rio Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**Instituto Municipal
de Pensiones**

publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 421/2017 que contiene los datos laborales de la trabajadora **C. Maria Concepción Luevano Granados**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor**; oficio No. PYJ/FIDE/011/2017 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito al Instituto Municipal de Pensiones. -----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los **Artículos Séptimo y Octavo Transitorios** de la ley que del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. es procedente se le otorgue a la **C. Maria Concepción Luevano Granados**, la **pensión por jubilación** solicitada, que será en un **100%** de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo **\$10,910.79 (DIEZ MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 79/100 M.N.)** más el quinquenio de **\$2,334.25 (DOS MIL, TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$13,245.04 (TRECE MIL, DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 04/100 M.N.)** por ingresos que percibe la trabajadora en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por veintiocho años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones.-----

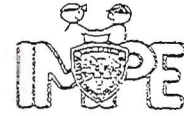
Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Unidos en la libertad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----

Visto para resolver sobre la pensión por jubilación solicitada por el C. Juan Enrique Ramos Hernández, con número de empleado 2295, el cual labora con nombramiento de auxiliar especializado adscrito a la Dirección Servicios Públicos Municipales, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de 30 años, 6 meses y tener a la fecha 48 años, de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, por ello y con fundamento en los Artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.se procede a emitir el siguiente.-----

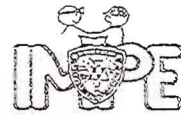
-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

SEGUNDO.- El C. Juan Enrique Ramos Hernández adquirió una antigüedad de 30 años 6 meses desempeñándose como auxiliar especializado adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de este Instituto, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, No. de oficio 059/2017 expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama Subdirector de Recursos Humanos de Oficial Mayor de fecha 20 de enero de 2017, oficio de consulta de fondo propio con No. FIDE/093/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones por el trabajador datan del día 21 de mayo de 1986, misma fecha de alta.-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

TERCERO.- Disponen los Artículos, Cuarto, Quinto Séptimo y Octavo Transitorios de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. que a la letra dice: -----

Cuarto Transitorio: "Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición."-----

Quinto Transitorio: "Para los trabajadores en transición el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le hayan sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.----

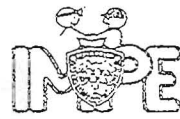
Séptimo Transitorio: "De acuerdo a la presente Ley, el trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador.-----

Octavo Transitorio: "Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será del 100% del salario regulador, la pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley.-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en los Artículos Séptimo y Octavo transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 059/2017 que contiene los datos laborales del trabajador C. Juan Enrique Ramos Hernández, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; oficio No. FIDE/093/2016 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor; Director del Instituto Municipal de Pensiones; -----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INPE
Instituto Municipal
de Pensiones

En que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 21 de mayo de 1986 misma fecha de alta. Con el acta de nacimiento del trabajador de la cual se desprende que Juan Enrique Ramos Hernández nació el 30 de marzo de 1968, según consta en el acta No. 42 del libro 9 folio 33, firmado por la Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos Séptimo y Octavo Transitorios de la ley que del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O. es procedente se le otorgue al C. Juan Enrique Ramos Hernández, la pensión por jubilación solicitada, que será en un 100% de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo \$8,676.42 (OCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.) más el quinquenio de \$2,243.78 (DOS MIL, DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 78/100 M.N.) que en suma resulta ser de \$10,920.20 (DIEZ MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 20/100 M.N.) por ingresos que percibe el trabajador en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por treinta y un años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones.-----

Comuníquese el presente DICTAMEN al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES